

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes hasta el día 8 de Mayo del año actual.

Ministerio de Marina:
Real decreto disponiendo que el Capitán de Navío de primera clase, D. Joaquín Barriere y Pérez, cese en el destino de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.).
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de primera clase de la Armada, D. Joaquín Barriere y Pérez.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden (rectificada) dictando reglas para la división más apropiada al rápido servicio de los Inspectores de primera enseñanza, procurando se asigne a cada uno 200 Escuelas próximamente.
Otra declarando desiertas las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Otra declarando caducada la pensión concedida por Real orden de 15 de Diciembre de 1910 á D. Angel del Campo Cedrán.
Otra concediendo pensiones para ampliación de estudios á los señores que se indican.

Ministerio de Fomento:

Real disponiendo se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios, con garantía de interés por el Estado, la línea férrea que, partiendo de Inca (Baleares) y pasando por los pueblos que se indican, termine en el puerto de Alcudia.

Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.
Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—*Resultado de la subasta para adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—*Anunciando la provisión por oposición libre de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña.*

Dirección General de Primera enseñanza.
Resolviendo reclamaciones formuladas por varios Maestros respecto á la instrucción 1.ª de la Real orden de 31 de Marzo último.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión y Fénix Español; Banco Hispano Americano, Plomifera de Navalespino, Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Compañía General Española de Tranvías, Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, Tranvía del Este de Madrid y Minas de Hierro del Narcea.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección General de Primera enseñanza.*—*Continuación del escalafón general provisional de Maestros de la categoría sexta elemental.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 22.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 42.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), que regresó de Francia en el día de ayer, continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes hasta el día 8 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Capitán de Navío de primera clase, D. Joaquín Barriere y Pérez, cese en el destino de Mi Ayudante de órdenes.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Pidal.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de primera clase de la Armada, D. Joaquín Barriere y Pérez.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error en la fecha del Real decreto que se cita en la siguiente Real orden, inserta en la GACETA de 6 del corriente mes de Abril, se publica de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la más acertada distribución de las 79 plazas de Inspectores de primera enseñanza á que se ha elevado su número por la vigente ley de Presupuestos, con el aumento de 20 Auxiliares de zona á los 10 que ya existían, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Mayo de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios de la indicada clase que hoy se hallan al frente de las 49 provincias, procedan á obtener los datos necesarios de los Inspectores auxiliares de zona, si los hubiere en su demarcación, con todos los demás detalles y noticias que juzguen oportuno reclamar á las Juntas provinciales y locales, y

aun á los Inspectores de las provincias limítrofes, á fin de proponer en las suyas respectivas la división más apropiada al rápido servicio de inspección, procurando que á cada Inspector se le asignen unas 200 Escuelas próximamente, y teniendo siempre en cuenta para ello la fácil comunicación entre unos y otros puntos y el aprovechamiento que al efecto pueda hacerse de vías férreas ó carreteras que enlacen varios pueblos ó faciliten el acceso á las pequeñas agrupaciones.

Todos los Inspectores provinciales atenderán á este servicio con preferente celo, y formularán, en el más breve plazo posible, la correspondiente propuesta de división respecto á la provincia de su cargo, con un razonado estudio topográfico sobre la misma, elevando el proyecto al Inspector general de Primera enseñanza, para que éste á su vez, con los antecedentes indispensables á la vista, y con cuantos estime oportuno reclamar, si no bastaran los que reciba, redacte el proyecto general de división del territorio nacional en 79 zonas, y lo remita á este Ministerio, acompañado de todos los datos referentes al mismo, para su examen y aprobación, con las modificaciones que la Superioridad estime convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes á la Cátedra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, anunciada á concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los preceptos del Real decreto de 24 de Abril de 1908, se ha servido disponer que se declare desierta, para anunciarla de nuevo en la época reglamentaria, y en el turno á que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare caducada íntegramente la pensión concedida por la Real orden de 15 de Diciembre de 1910, á don Angel del Campo Codrán.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder las siguientes pensiones:

1.ª A D. Manuel Jerónimo Barroso, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, una de ocho meses, á razón de 250 pesetas mensuales, á fin de continuar sus trabajos sobre briozoos en la Estación biológica Marina de Santander.

2.ª A D. Gonzalo Brañas Fernández, Catedrático del Instituto y Auxiliar de la Universidad de Oviedo, una de un año, á razón de 250 pesetas, á fin de hacer dentro de la Asociación de Laboratorios, constituida por Real orden de 8 de Junio de 1910 y en los talleres de que ella dispone, los trabajos para la construcción de un Magnetógrafo mecánico de su invención, y la adaptación del nuevo sistema de registro á otros aparatos de variación.

3.ª A D. José Verdes Montenegro, Catedrático del Instituto de Alicante, una de seis meses, á razón de 200 pesetas mensuales, á fin de hacer en el Laboratorio del Doctor Simarro un trabajo sobre la memoria del niño en la edad escolar.

4.ª A D. Telesforo de Aranzadi, Catedrático de la Universidad de Barcelona, una de un mes, con 200 pesetas, más 174 por los gastos de viaje, á fin de que termine los trabajos que tiene comenzados en la colección de cráneos del Sr. Olóriz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer que se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios con garantía de interés por el Estado, la línea férrea que partiendo de Inca y pasando por los pueblos de Selva, Caimari, Campanet, Pollensa y Alcudia, termine en el puerto de este nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE CUERPA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo, durante la primera quincena del mes de Abril, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

- D.ª Antonia Medina Vilches, 625 pesetas anuales.
 María Teresa Boza Montoto y hermanos, 1.650.
 Severa Verda Gomá, 1.650.
 María de la Concepción Morales de los Ríos y Carrillo de Albornoz, 1.650.
 María Luisa Ametiler y Martos, 2.062,50.
 María Josefa Jiménez Velázquez, 470.
 María del Carmen Herrera Galán, 400.
 Enriqueta Mir Brugat, 625.
 Catalina Ramón Mezguida, 470.
 Dolores Vivó Yuste, 625.
 Pilar Bonal y Lorenz, hijos y entenada, 1.650.
 Elvira Parer Bonay, 625.
 Genoveva Martí Gabaldó, 1.125.
 Esperanza Bonafonte Nogués, 400.
 Buenaventura Morell Escutí, 1.125.
 Dolores Represas Fernández, 1.125.
 Jovita López Martínez, 1.125.
 Juliana Pérez Carabiri, 470.
 Juana Fernández Méndez, 625.
 Isabel Quesada Cangh, 2.812,50.
 María del Rosario Brage Gómez, 625.
 María Caro Puerto, 400.
 María Josefa Elvira y Domínguez, 1.650.
 María del Pilar García Terrón, 625.
 Aurora Varela Mourón, 625.
 Esperanza Paeres Peniolo, 800.
 Rufina González García é hijos, 625.
 María de la Asunción Leguey Auge, 1.350.
 María de los Dolores Irisarri España, 833,33.
 Eusebia Rico Otero, 625.
 Elvira Hernández Simó, 3.750.
 Ramona Noguera Sensada, 625.
 Eulalia Cantaróll Blaquino, 625.
 Concepción Zapatero Mateo, 625.
 Petra Felisa Navarro Velázquez, 1.500.
 Elvira Montoto Taboada, 470.
 María Manuela de la Llavo y Oviedo, 3.750.
 Sebastiana Alonso González, 1.250.
 María Velasco Xérica, 1.650.
 Angela Ramírez Muñoz, 470.
 María del Rosario Moreno Bermúdez, 1.125.
 Aurora Gadea Gali, 1.125.
 María de las Mercedes Ruiz de Verda, 625.
 Lázara Irigaray Gutiérrez, 1.125.
 Matilde Artaza Libarona, 1.250.
 Aldona Treviño é Izaguirre, 1.250.
 Carolina Moreno San Millán, 625.
 Luisa Gavazzi Gavazzi, 1.125.
 Manuela Pacheco y Rodríguez de Lara, 1.250.
 María de los Dolores Cabrera Warleta y hermanas, 1.200.
 María Antonia Mariné Más, 1.250.
 Norberta Rodríguez Tordesillas, 1.125.

D.^a María del Pilar Barón y Morro, 1.650.
 Filomena Barbena Miguel, 625.
 Carolina García Romero y Buiza, 1.125.
 Inés Rodríguez Juncosa, 1.125.
 Amalia Soler Montagud, 1.250.
 Estela Fayas Tamayo, 1.250.
 Carmen Ordóñez Gándara y hermana, 625.
 D. Salvador Lahoz de Vega, 1.250.
 Madrid, 19 de Abril de 1911.—P. O., el General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Abril de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último, se anuncia la provisión, por oposición libre, de la plaza de Profesor, de término, de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español; no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad, y acreditar, por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, alguna de las circunstancias que el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 exige para tomar parte en las oposiciones á Cátedras de carácter artístico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios, que se harán ante el Tribunal, serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Contestar por escrito á dos temas, sacados á la suerte entre los 100 que han de constituir el cuestionario.

Estos temas versarán sobre Geometría, Proyecciones, Perspectiva, Anatomía artística, Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas, Morfología ó Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, todos ellos con carácter elemental, y debiendo dividirse en dos grupos, comprendiendo uno las cuatro asignaturas primeramente designadas, y el otro las dos restantes. Los opositores sacarán un tema de cada grupo.

Segundo ejercicio.—Dibujar en papel por cualquier procedimiento de los usuales, en el tamaño y tiempo que el Tribunal determine, un modelo de yeso, sea de un vaciado del natural, ya de un trozo de estatua.

El último día de este ejercicio se dedicará á hacer el opositor, durante el tiempo que el Tribunal señale, apuntes rápidos del modelo que se haya utilizado ó de otro ú otros equivalentes.

Tercer ejercicio.—Dibujar del natural un modelo dado, figura, animal ó planta, ó varios modelos agrupados, en el tamaño y tiempo determinado por el Tribunal y con libertad de procedimiento.

El último día se dedicará, como en el ejercicio anterior, á que el opositor haga apuntes rápidos de los modelos que el Tribunal designe y con entera libertad de procedimiento.

Cuarto ejercicio.—Dar una lección de dibujo con explicación y corrección de clase á un corto número de alumnos designados por el Tribunal, que determinará previamente la duración del acto.

Quinto ejercicio.—Sacando á la suerte un tema entre 10 que el Tribunal propondría, dibujar en papel una composición de carácter en estilo determinado ó sin estilo preciso y en el cual se combinen la figura humana y otros elementos, señalando previamente el Tribunal el tiempo en que haya de realizarse el trabajo y quedando el procedimiento á elección del opositor.

Los dos últimos días de este ejercicio se destinarán á hacer un boceto de la misma composición en color, pudiendo, al efecto, emplearse también cualquiera de los procedimientos usuales de pintura, y debiendo facilitarse al opositor los modelos ó elementos que, á juicio de él, sean necesarios.

En este ejercicio se tendrá en cuenta la materia en que la composición debería de ser realizada.

Si para completar el juicio acerca del mérito de dos ó más opositores creyera necesario el Tribunal que practicaran otro nuevo ejercicio, podrá acordarlo y fijar su índole y forma.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

El Tribunal para juzgar estas oposiciones, nombrado por Real orden de 26 de Julio de 1910, es el siguiente:

Presidente, D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eugenio Oliva y Rodrigo, Catedrático de Madrid, y D. José Albid, de Oviedo; D. Ricardo Bellver, Académico, y D. Enrique Martínez Cubells, competente.

Suplentes: D. Antonio Amorós y Botella, Catedrático de Toledo, y D. José María Fenollera, de Santiago; D. Aniceto Marinas, Académico, y D. Vicente Larraaga, competente.

Madrid, 19 de Abril de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

Dirección General de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varios Maestros, respecto á la instrucción 1.ª de la Real orden de 31 de Marzo último,

Esta Dirección General ha resuelto declarar que no hay ni puede haber motivo para suponer una interpretación restrictiva en el precepto contenido en dicha Instrucción, de que no podrán ascender al sueldo de 1.100 pesetas los Maestros que hayan obtenido su Escuela por virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, porque no teniendo los comprendidos en el artículo 6.º del Real decreto restricción alguna en su derecho, no cabe después señalarla; como además la Instrucción se refiere exclusivamente á Maestros de 825 pesetas, y el artículo 6.º comprendía á los de otras categorías, es indudable que no pudo referirse á los que ingresaron á virtud de dicho artículo. En su consecuencia y para evitar dudas que en la aplicación del precepto pudieran originarse, se hace constar que la instrucción 1.ª de la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado se refiere en la parte relacionada á los Maestros que obtuvieron Escuelas por virtud del artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, continuando los que ingresaron al amparo del artículo 6.º del mismo, con la plenitud de derechos que disfrutaban.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad Central.

